

Introducción a la CITES



Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres



Washington, D.C., 3 de marzo de 1973



Objetivos de la CITES

Garantizar que las especies de fauna y flora silvestres objeto de comercio internacional no sean explotadas de manera insostenible

Legalidad, sostenibilidad, trazabilidad



S. Heindrichs / PEW, aletas de tiburón, China



La CITES es un acuerdo multilateral

que funciona a través de un **proceso intergubernamental**,

que combina cuestiones relacionadas con **las especies silvestres** y **el comercio** dentro de un instrumento jurídicamente vinculante,

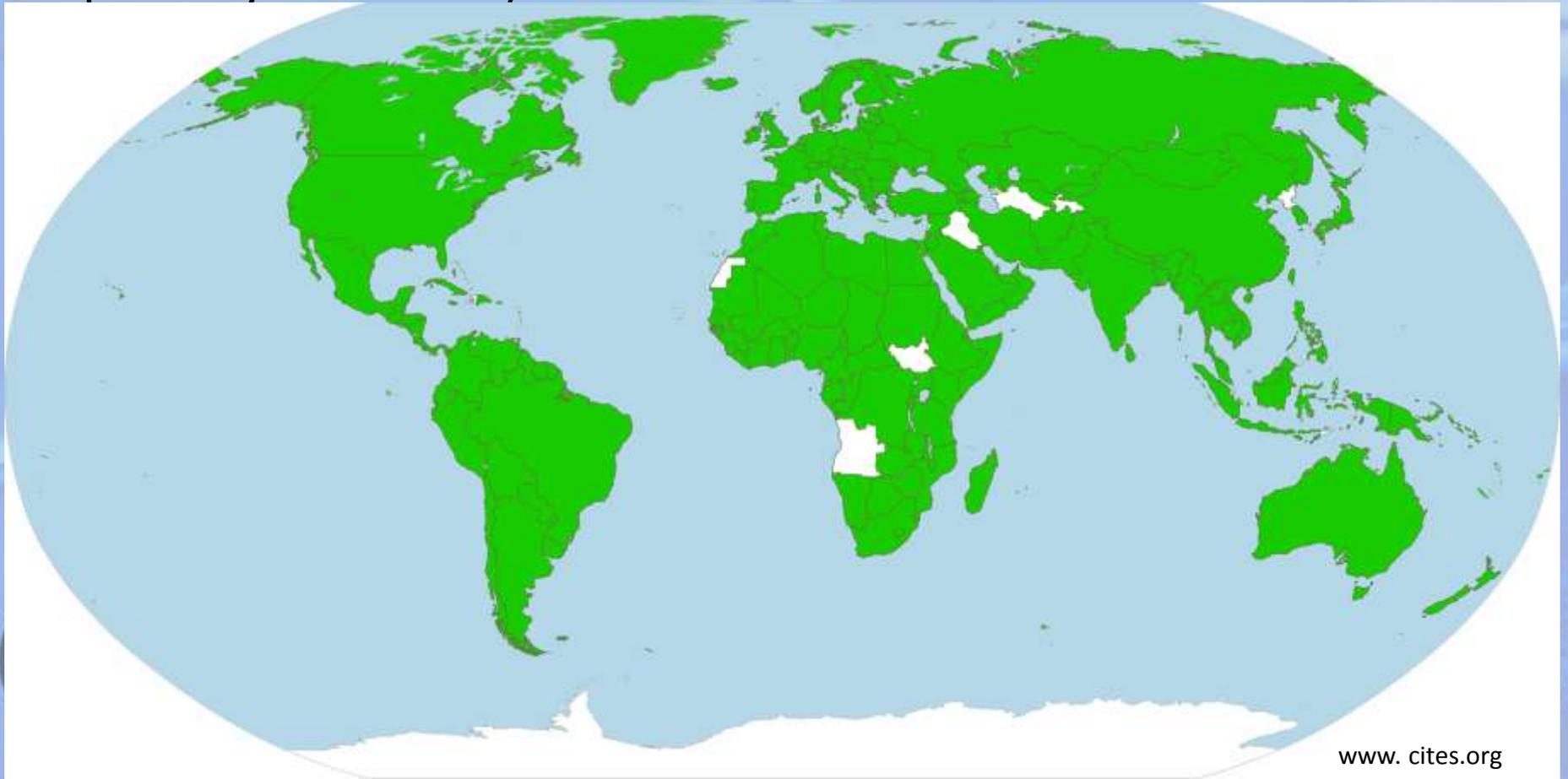
logrando objetivos de **conservación** y **uso sostenible**

... a través del establecimiento de un mecanismo de procedimiento común



Cobertura y ámbito de aplicación de la CITES

- **180 países miembros**
- Regula el comercio internacional de más de 35 000 especies incluidas en sus Apéndices (especímenes vivos o muertos y sus partes y derivados)



No está prohibido el comercio de todas las especies...

De las más de 35 000 especies cubiertas...



el 3 % están en el Apéndice I

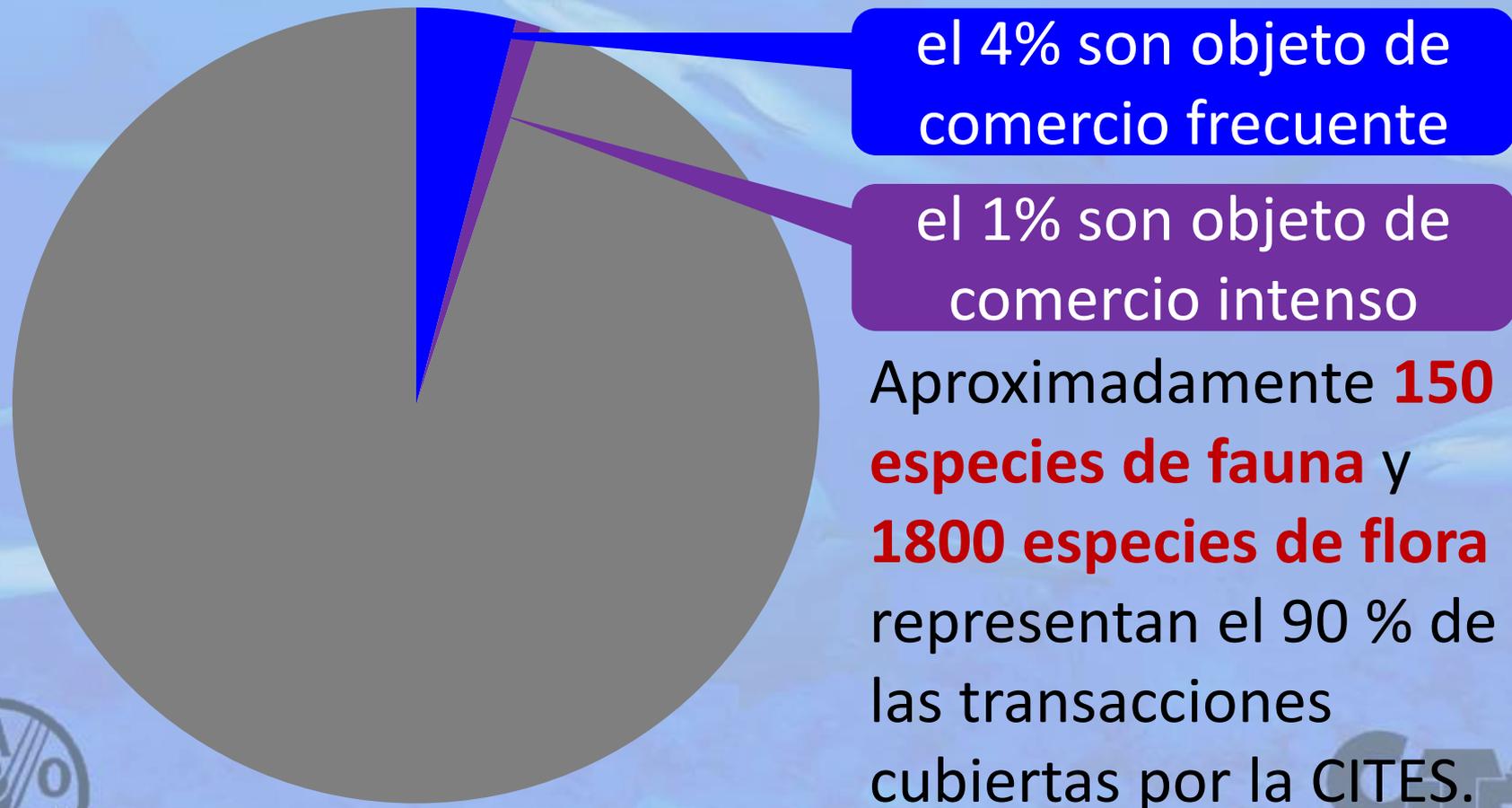
(prohibición del comercio internacional de especímenes silvestres)

el 97 % están incluidas en los Apéndices II y III (reglamentación del comercio)



No todas las especies incluidas en los Apéndices son objeto de comercio...

De las más de 35 000 especies cubiertas...



el 4% son objeto de comercio frecuente

el 1% son objeto de comercio intenso

Aproximadamente **150 especies de fauna** y **1800 especies de flora** representan el 90 % de las transacciones cubiertas por la CITES.



Comercio y economía de las especies silvestres



Valor del comercio CITES

- 13 millones de transacciones comerciales registradas
- Se estima que su valor mundial es de miles de millones de dólares estadounidenses

Ejemplos:

- Caracol pala: 60 mill. USD/año
- Pieles de pitones = 1 000 mill. USD/año
- Caoba de Hoja Ancha = 33 mill. USD/año



"Valor" del comercio ilegal...



5 000-20 000 millones/año

(*Estimación, sin incluir las especies marinas y la madera)



- Especímenes que no pueden ser objeto de transacciones comerciales pero para los cuales existe un mercado ilegal (pieles de tigres, cuerno de rinoceronte, etc.)
- Especímenes que podrían ser objeto de un comercio legal, pero que no han sido tratados de conformidad con la CITES



Comercio de especies silvestres – sectores económicos

Vivienda y muebles

Caoba, ramin,
cedro,...



Productos farmacéuticos



Vacunas,
productos herbarios,
investigación,...

Cosméticos

Cera, aceites,...



Alimentos



Caviar, pescado,
carne de animales
silvestres, plantas,...

Cuero y moda

Bolsas, relojes,
pieles, fibras,...



Comercio de especies silvestres – sectores económicos

Animales



Aves, reptiles,
peces...

Turismo

Parques
zoológicos,
museos, jardines
botánicos, circos



Colecciones



Safaris de caza, cetrería,
trofeos, recuerdos
(caracoles, corales)

Plantas ornamentales

Decoración, diseño de
paisajes, jardines,
plantas de interior,
flores cortadas



Apéndices de la CITES

Las especies* reguladas por la CITES están divididas en tres Apéndices



I



II

III



* "Especie" significa toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra"



Apéndice I de la CITES

- Especies amenazadas de extinción que estén o puedan verse afectadas por el comercio
- de manera general, se prohíbe el comercio internacional de especímenes silvestres
- **un 3%** de todas las inclusiones (la decisión corresponde a la Conferencia de las Partes)



Peces sierra: *Pristidae* spp.

Apéndice II de la CITES

- Especies que no están necesariamente amenazadas de extinción, pero que podrían llegar a esa situación a menos que el comercio esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia
- También cubre especies semejantes a las especies ya incluidas en el Apéndice II
- El comercio internacional está permitido pero de manera reglamentada
- **un 96%** de todas las inclusiones (la decisión corresponde a la Conferencia de las Partes)



Tiburones/Mantarrayas en el Apéndice II



Cetorhinus maximus
(Tiburón peregrino)



Rhincodon typus
(Tiburón ballena)



Carcharodon carcharias
(Gran tiburón blanco)



Carcharhinus longimanus
(Tiburón oceánico de puntas blancas)



Sphyrna lewini, S. mokarran, S. zygaena
(Tiburones martillo)



Lamna nasus
(Marrajo sardinero)



Manta spp.
(Mantarrayas)

Entrada en vigor aplazada
hasta el 14 de septiembre
de 2014



Apéndice III de la CITES

- Especies para cuya protección un país pide ayuda a las Partes
- Se permite el comercio internacional pero de manera reglamentada (es menos restrictivo que el Apéndice II)
- un 1 % del comercio CITES (no es necesaria una decisión de la CoP)



*Lamna nasus**

(Alemania, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia)



*Sphyrna lewini**

(Costa Rica)



*Hasta el 14 de septiembre de 2014



Otras especies marinas en los Apéndices de la CITES

- Pez Napoleón - Apéndice II
- Caracol pala – Apéndice II
- Almejas gigantes – Apéndice II
- Corales duros, corales negros – Apéndice II
- Anguila europea – Apéndice II
- Esturiones – Apéndice I & II



Criterios para la inclusión en los Apéndices de la CITES

Criterios biológicos

Baja productividad (crecimiento lento, número reducido de crías), vulnerabilidad comportamental a las extracciones

Criterios Comerciales

(disminuciones históricas de las poblaciones relacionadas con el comercio internacional de aletas y carne así como con las capturas incidentales)

- Tiburón martillo gigante y tiburón martillo liso: los especímenes que son objeto de comercio más frecuentemente se asemejan a los del tiburón cachona a tal punto que los funcionarios encargados de la observancia probablemente no puedan distinguir unos de otros.



¿Qué deben hacer las Partes a partir del 14 de septiembre de 2014?

Los países que deseen (re)exportar o importar especímenes de los tiburones y mantarrayas recientemente incluidos en los Apéndices de la CITES **después del 14 de septiembre de 2014** deben cumplir con determinados requisitos.



¿Qué deben hacer las Partes a partir del 14 de septiembre de 2014?

Legalidad

Legislación nacional, adquisición legal, OROP, observancia,...

Sostenibilidad

DENP, datos científicos, introducción procedente del mar,...

Trazabilidad

Permisos, identificación, informes, base de datos



Permisos y certificados CITES

Impor-
tación

Expor-
tación

Reexpor-
tación

Introducción procedente del
mar

- Animales y plantas (especímenes vivos o muertos, sus partes y derivados)
- Los permisos y certificados se emiten bajo determinadas condiciones:
 - Que la obtención sea legal
 - Que el comercio no sea perjudicial para la supervivencia de la especie



Comercio con los Estados no Partes

- Se puede aceptar una documentación comparable
 - que haya sido emitida por autoridades competentes
 - que se ajuste a los requisitos de la CITES para los permisos y certificados
- Los detalles sobre las autoridades competentes y las instituciones científicas deberán ser incluidos en la Guía de la CITES.



La colaboración y la cooperación son esenciales para la aplicación de la CITES

La partes interesadas nacionales incluyen:

- Autoridades CITES
- Sector de recursos naturales (pesca, bosques, etc.)
- Empresas (comerciantes, mayoristas, transportistas, etc.)
- Aduanas
- Policía
- Poder judicial
- Otros



Resumen: La CITES es...

- Un acuerdo intergubernamental sobre el comercio internacional de fauna y flora silvestres
- Legalidad, trazabilidad y sostenibilidad
- Estructura jurídica y mecanismos de procedimiento
- sistema de permisos y certificados
- Cooperación interinstitucional e intersectorial



¡Muchas gracias por su atención!

La CITES y la FAO están trabajando, con el apoyo de la Unión Europea, a favor de un comercio internacional de tiburones y mantarrayas que sea legal, sostenible y trazable

